



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Consejo de Investigación

ACUERDOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA CI N°10-23, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

1. Se **APROBÓ** la modificación de redacción del **Artículo 28** al **Reglamento General de Estudios de Postgrado**.
2. Se **APROBARON** las modificaciones del **Artículo 31 hasta el Artículo 35, literal a)**, como se detallan a continuación:

| REGLAMENTO VIGENTE | REGLAMENTO PROPUESTO (REFORMADO) |
|---|--|
| | <p>ARTÍCULO 28. REHABILITACIÓN DE ASIGNATURA</p> <p>El estudiante que obtenga la calificación de “C”, deberá rehabilitar la asignatura. La solicitud de rehabilitación por parte del estudiante se realizará mediante nota dirigida al profesor del curso con copia al coordinador del programa. En situaciones de conflictos la comisión académica podrá designar una comisión de especialistas que administrará y evaluará el examen. En caso de que repruebe, tendrá que repetir la asignatura, según disponibilidad del sistema de estudios de postgrado.</p> |
| <p>ARTÍCULO 20. La evaluación de los aprendizajes comprenderá la valoración de las competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales, y puede realizarse mediante pruebas y/ o exámenes. Las pruebas valoran los avances logrados por el estudiante a lo largo del proceso de aprendizaje, en tanto que los exámenes juzgan exclusivamente los resultados finales del mismo.</p> <p>Los exámenes tienen una proporción del 30% de la evaluación total de la asignatura.</p> <p>Las pruebas y los exámenes pueden comprender: elaboración y evaluación de proyectos, diseño y aplicación de modelos, trabajo de campo, prácticas, clínicas, investigaciones, resolución de problemas, estudio de casos y otros.</p> <p>Los exámenes pueden ser ordinarios, extraordinarios y de rehabilitación:</p> <p>a) Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período establecido, en el lugar, fecha y hora previamente señalados.</p> <p>b) Serán extraordinarios cuando se efectúen después del período oficial de exámenes ordinarios; o durante dicho período, pero en fecha, hora o lugar distintos de lo señalado para los exámenes ordinarios.</p> <p>b.1 Podrá solicitarlo el estudiante que no se hubiere presentado a un examen ordinario, siempre que: (1) Dé una excusa plenamente justificada de su ausencia; (2) presente la solicitud al Coordinador del respectivo Programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.</p> <p>b.2 El examen debe ser presentado hasta quince días después que la Comisión Académica del respectivo Programa apruebe la solicitud del estudiante.</p> | |



- b.3 La Comisión Académica establecerá la fecha del examen extraordinario dentro del plazo anteriormente señalado y lo comunicará al profesor y al estudiante, a través del Coordinador del Programa.
- b.4 El estudiante que no se presentare a un examen extraordinario recibirá "F" como calificación.
- c) Se establecen exámenes de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen final ordinario o extraordinario en el cual la calificación obtenida fue "C" (Regular).
- d) El examen de rehabilitación se aplicará una (1) sola vez, en la asignatura objeto de la solicitud, y se ajustará a las siguientes normas:
 - d.1 Podrá solicitarlo el estudiante que esté en la condición académica indicada en este artículo, acápite c, y presente la solicitud al Coordinador del respectivo Programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario o extraordinario.
 - d.2 El examen debe ser presentado hasta quince días después que la Comisión Académica del respectivo Programa apruebe la solicitud del estudiante.
 - d.3 La Comisión Académica establecerá la fecha del examen de rehabilitación dentro del plazo anteriormente señalado y lo comunicará al profesor y al estudiante, a través del Coordinador del Programa.
 - d.4 El estudiante que no se presentare a un examen de rehabilitación recibirá "F" como calificación.

Parágrafo: Otros aspectos relativos a la evaluación de los aprendizajes serán normados en los reglamentos específicos de cada Programa.

CAPITULO VII: De los Estudiantes del Sistema de Postgrado

ARTICULO 21. Los estudiantes del Sistema de Postgrado serán regulares y especiales, conforme al siguiente criterio:

- a) **Regulares:** Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de Postgrado.
- b) **Especiales:** Son los que cumplen con los requisitos de admisión, pero sólo se matriculan en determinadas asignaturas del Plan de Estudios, con derecho a crédito. No adquieren el derecho a titulación, al no ser estudiantes Regulares del Programa.

ARTÍCULO 22. Son derechos del estudiante de Postgrado los siguientes:

- a) Ser sujeto activo en el proceso enseñanza-aprendizaje, según el Programa de Postgrado correspondiente.
- b) Recibir una educación a nivel de postgrado de calidad, actualizada y que incorpore las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) Tener acceso al sistema de bibliotecas especializadas y centros de documentación de la Universidad y otras contempladas en los convenios suscritos.
- d) Derecho a ser tratado con la debida consideración, acorde con su dignidad, por parte de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudios.

CAPITULO VII DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTICULO 31. TIPOS DE ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

Los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado serán regulares y especiales, conforme al siguiente criterio:

- a) Regulares: Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de postgrado.
- b) Especiales: Son los que cumplen con los requisitos de admisión del sistema de estudios de postgrado, pero sólo se matriculan en determinadas asignaturas del plan de estudio, con derecho a créditos oficiales.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DEL ESTUDIANTE DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

Son derechos de los estudiantes del Sistema de Postgrado los contemplados en la Sección Segunda Derechos de los Estudiantes, del Capítulo VII del Estatuto de la Universidad de Panamá.



| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> e) Ejercer la libertad de expresión, reunión, asociación y organización, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos respectivos. f) Participar de los programas culturales, recreativos, sociales y deportivos de la Universidad y de los servicios de bienestar de la misma. g) Participar como representante estudiantil en los órganos colegiados de gobierno universitario y en las asociaciones de estudiantes de postgrado que se constituyan. h) Ejercer el derecho al sufragio en las elecciones a Rector (a), Decanos (as) y Vicedecanos (as), Directores (as) y Subdirectores (as) de Centros Regionales Universitarios, de representantes estudiantiles de Postgrado en el Consejo de Investigación y asociaciones de estudiantes de Postgrado. i) Ser beneficiario de los incentivos mencionados en este Capítulo. j) Tener acceso a los equipos de tecnología de punta disponibles para las actividades académicas del programa. k) Tener derecho a recibir una devolución parcial de su matrícula, según la reglamentación correspondiente. | |
| <p>ARTÍCULO 23. Son deberes de los estudiantes de postgrado los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir sus responsabilidades académicas con puntualidad y dedicación, así como con las obligaciones administrativas y financieras contraídas con la Universidad. b) Proteger y defender el patrimonio universitario. c) Dedicar sus aptitudes y energías a mantener y elevar el prestigio de la Universidad y colaborar en el cumplimiento de sus fines. d) Colaborar en las labores de difusión cultural y científica de la Universidad. e) Mantener una conducta que propicie la comprensión y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria. f) Cumplir con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad. <p>ARTÍCULO 24. Se establecen los incentivos para los estudiantes del Sistema de Postgrado de la Universidad de Panamá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Descuentos al personal académico y administrativo, graduados de la Universidad de Panamá y de otras instituciones de educación superior, según reglamentación especial, que contemple, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> a.1. A profesores y administrativos de la Universidad de Panamá: <ul style="list-style-type: none"> a.1.1 15% del costo del programa, según disposición vigente. a.1.2 10% adicional, si cancela el costo del programa correspondiente a cada período, durante la matrícula. a.2. A egresados de la Universidad de Panamá: <ul style="list-style-type: none"> a.2.1 10% del costo del programa. a.2.2 10% adicional, si cancela el costo del programa correspondiente a cada período, durante la matrícula. a.2.3 5% adicional para los estudiantes egresados del Capítulo de Honor Sigma Lambda. a.3. A egresados de otras universidades: <ul style="list-style-type: none"> a.3.1. 10% cuando cancelen el costo del programa correspondiente a cada periodo, durante la matrícula. b) Descargas Horarias: | <p>ARTÍCULO 33. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.</p> <p>Son deberes de los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado los contemplados en la Sección tercera del Capítulo VII del Estatuto de la Universidad de Panamá.</p> <p>ARTÍCULO 34. INCENTIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.</p> <p>Existirán incentivos para los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Panamá que serán propuestos por el Consejo de Investigación y aprobados por el Consejo Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 35. LAS CARGAS HORARIAS DE PROFESORES Y ADMINISTRATIVOS QUE SON ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.</p> <p>a) Profesores</p> <p>Los profesores tiempo completo (TC) de la Universidad de Panamá que participen como estudiantes en programas de postgrado de la Institución, podrán acogerse a carga horaria especial por estudios previa comunicación al decano, director de centro regional universitario, coordinador de extensión universitaria o de instituto quien lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para el trámite ante la Vicerrectoría</p> |



b.1. Profesores:

Los profesores Tiempo Completo (TC) de la Universidad de Panamá que participen como estudiantes en Programas de Postgrado de la Institución, podrán acogerse a descarga horaria, previa recomendación de la unidad académica, la aprobación de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales y la ratificación del Consejo de Investigación, conforme a los Reglamentos sobre la materia.

El beneficiado no podrá laborar fuera de la Institución durante su participación en el Programa de Postgrado. Según la naturaleza de los estudios de Postgrado, la descarga horaria tendrá diferentes características.

b.1.1 Programas de Especialización y Maestrías:

- Hasta un máximo de seis (6) horas de clases, las cuales deben ser distribuidas por el Departamento.
- Los Decanos y Directores de Centros Regionales asegurarán que la carga académica y administrativa del profesor no interfiera con las actividades que debe desarrollar en el Postgrado.
- El profesor beneficiado debe estar en disponibilidad de asumir, en reciprocidad, igual compromiso en su unidad académica.

b.1.2 Programas de Doctorado

- Hasta un máximo de nueve (9) horas de clases, las cuales deben ser distribuidas por el Departamento.
- El resto de la carga académica del beneficiado estará dedicada al cumplimiento del Programa de Doctorado.
- Los profesores beneficiados se comprometen a laborar en la Universidad de Panamá, el doble del tiempo empleado en el programa.

b.2. Administrativos

El personal administrativo matriculado en los programas de Postgrado de la Universidad de Panamá tendrá una descarga horaria semanal según la siguiente tabla:

| Programas | Horas |
|-----------------|-------|
| Especialización | 10 |
| Maestría | 15 |
| Doctorado | 20 |

El personal administrativo beneficiado se compromete a laborar en la Universidad de Panamá, el doble del tiempo empleado en el programa.

c) Becas:

La Universidad de Panamá otorgará becas para realizar estudios de Postgrado en la Institución, según reglamentación especial.

Los beneficiarios de las becas serán:

- c.1. Profesores y administrativos de la Institución.
- c.2. Graduados de licenciatura de cada promoción anual con el índice académico más alto de la Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria de la Universidad de Panamá. El estudiante que cumpla este requisito ganará la beca. De aceptarla, no podrá recibir otra

Académica. Este beneficio, el profesor deberá prorrogarlo cada periodo académico. (semestres o ciclos).

Además, deberá presentar al final del periodo académico los créditos oficiales, ante el decano, director de centro regional universitario, coordinador de extensión universitaria o de instituto quien lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para el trámite ante la Vicerrectoría Académica.

El beneficiado no podrá laborar fuera de la Institución durante su participación en el programa de postgrado y deberá dedicar el resto del tiempo al programa.

Al beneficiado se le asignarán de nueve (9) a doce (12) horas de clases en programas de especialización o maestría y de tres (3) a seis (6) horas de clases en programas de doctorado.



| | | |
|------------------|---|--|
| c.3. c.4. | al mismo tiempo, a menos que renuncie a la primera. En este caso, el derecho se transfiere automáticamente al estudiante que le siga en índice académico y se aplicarán las mismas restricciones. Funcionarios del Sector Público favorecidos por acuerdos interinstitucionales. Estudiantes extranjeros admitidos en cumplimiento de acuerdos internacionales. | |
|------------------|---|--|

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
10 DE JULIO DE 2023/IBETH**